

Viedma, 21 de febrero de 2024

Sr. Presidente del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE) Juan Justo; Sra. Secretaria de Energía Eléctrica de Río Negro, Andrea Confini; autoridades de la Cooperativa Eléctrica de Bariloche, Cámaras e Instituciones presentes y ciudadanos participantes, muy buenos días.

Como Defensoría del Pueblo participamos en esta audiencia pública en representación de ciudadanos y ciudadanas, con el objeto de realizar las observaciones pertinentes respecto de la propuesta de actualización tarifaria en virtud del proceso inflacionario.

Conforme surge de la propuesta, la Distribuidora requiere un aumento de aproximadamente el 81% en las sumas que recauda en concepto de Valor Agregado de Distribución total.

Sin embargo, no se desprende de la misma cómo se traduciría ello porcentualmente en el incremento tarifario a cada categoría de usuarios.

Sugerimos al Ente Regulador adoptar en lo sucesivo, como recaudo por parte de las Distribuidoras en el marco de la presentación de las propuestas, tanto sea para revisiones tarifarias ordinarias como extraordinarias, que se incorpore un detalle informativo del aumento que se le requiere en la tarifa a cada usuario. De esta forma, se brindaría mayor y mejor información al usuario, eliminando al mismo tiempo la incertidumbre.

Desde esta Defensoría no somos ajenos a la realidad económica que atraviesa el país. Es de público conocimiento la grave crisis económica que afecta a los hogares argentinos, basta con señalar el alto índice de inflación registrado durante el mes de diciembre de 2023 (25.5%), el 20% para el corriente mes y el valor actual de la canasta básica total (\$ 495.798,32), siendo evidente y objetivo que estamos transitando un proceso de aumento generalizado, cuyas previsiones de estabilidad y normalización actualmente se desconocen.

Desde esta Defensoría, consideramos que el mecanismo de ajuste tarifario establecido en el Art. 48 del Marco Regulatorio, no JUSTIFICA el traslado al usuario.

La fórmula contenida en el artículo citado “existencia de causales objetivas y razonables que justifican articular el procedimiento”, da un marco de discrecionalidad que en muchos casos se amolda al Modelo de Empresa Ideal que toma el EPRE para otorgar ingresos a la Distribuidora y no a los ingresos reales de los usuarios.

Esto es, sin perjuicio de la existencia de las causales que podrían impactar en los ingresos de la Distribuidora, no se debe perder de vista que la tarifa debe garantizar “la prestación del servicio con el mínimo costo compatible con la seguridad del abastecimiento” (art. 41 inc. d, de la Ley 2.902).

Tal afirmación de nuestra legislación implica poner al usuario en el centro del sistema, por sobre los ingresos pretendidos por las prestadoras del servicio público.

A su vez, considerando que estamos ante un servicio que, al igual que el gas, el agua corriente y las cloacas, reviste la condición de servicio público, por lo que su acceso resulta indispensable para la realización de la vida cotidiana, es por ello que se afirma que el acceso a los servicios energéticos modernos y asequibles es esencial para lograr los objetivos de desarrollo, pues ello ayuda a reducir la pobreza y a mejorar las condiciones y el nivel de vida de la mayoría de la población, debiendo para ello revestir el servicio energético bajo análisis un costo razonable, ser económicamente viable, socialmente aceptable y ecológicamente racional, pues como se estableció en la Declaración del Encuentro Internacional por el Derecho a la Energía llevada a cabo en la ciudad de Mar del Plata en octubre del 2014, “la energía es un derecho humano, no una mercancía”.

Ello reviste particular importancia en el ámbito de concesión de la CEB, en tanto el mayor porcentaje de usuarios es de índole residencial, por lo que su impacto en la economía doméstica se verá reflejado automáticamente, sin perjuicio de destacar la necesidad de consideración al mismo tiempo su impacto en los comercios e industrias, categorías éstas en las que los aumentos acumulados son susceptibles de afectar la viabilidad de la explotación, y con ellos, las fuentes de trabajo, dada la situación de emergencia económica actual..

Si bien la decisión acerca del porcentaje de aumento corresponde al Ente Regulador, está claro que cualquier ajuste incidirá desfavorablemente en el universo diferenciado de usuarios. Es por ello que este organismo de control provincial, al igual que lo viene haciendo en sus participaciones en anteriores audiencias referidas a este y otros servicios públicos, entiende al igual que la Corte Suprema de Justicia de la Nación que el Estado debe tener una especial prudencia y rigor a la hora de determinar el valor de las tarifas, a fin de asegurar su certeza y previsibilidad, evitando de tal forma, restricciones arbitrarias o desproporcionadas a los derechos de los usuarios.

En tal marco, resulta imperioso que las pautas de gradualidad, previsibilidad y razonabilidad sean respetadas, teniendo presente dotar de un tiempo de antelación suficiente a los usuarios para que puedan adecuar sus economías a la nueva realidad tarifaria.

El artículo 48 de la Ley J N° 2.902, sobre el cuál se sustenta la presente audiencia, impone al EPRE determinar “si el cambio solicitado se ajusta a las disposiciones de esta Ley y al interés público”. De allí que no es solo la evaluación aritmética la que ese organismo debe llevar a cabo, sino la correspondiente al “interés público”, en la cual incluso, como autoridad, el EPRE debe propender a la protección de los intereses económicos de los usuarios.

En línea con ello, y al mismo tiempo, resulta vital extremar los recaudos de análisis de cumplimiento de las obligaciones por parte de la concesionaria, previo a la eventual asignación de mayores recursos, para desincentivar la eventual ineficiencia en la prestación.

Asimismo, dado el contexto económico actual, sugerimos al EPRE adoptar medidas que limiten la potencial la interrupción o desconexión del servicio por falta de pago, otorgándole mayor flexibilidad a los usuarios, de lo contrario se atentaría contra la pauta de accesibilidad del servicio.

En línea con ello, sería provechoso y útil conocer el nivel de morosidad registrado por la CEB con la implementación del actual cuadro tarifario [sin el aumento solicitado], pues ello brindaría un panorama futuro acerca de la incidencia negativa que tendría un eventual incremento sobre el cuadro citado, no siendo menor considerar el dato y porcentaje de usuarios que quedarían por fuera del servicio básico prestado.

Muchas gracias.